



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DE TOLEDO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 519 de fecha 07 de diciembre de 2022 las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir las plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases reguladoras que regirán la convocatoria son las siguientes:

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE PROCESOS SELECTIVOS EN EJECUCIÓN DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, REGULADO EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. PERSONAL LABORAL. SISTEMA DE CONCURSO

PRIMERA. Objeto de la convocatoria. Normativa aplicable.

1.1. El objeto de esta convocatoria es la provisión en propiedad de las plazas de personal laboral correspondiente a la oferta pública de empleo que articula los procesos de estabilización contemplados en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, aprobada por Decreto de Alcaldía nº 190, de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, número 91, de fecha 13 de mayo de 2022, y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 100, de 25 de mayo de 2022, que, en ejecución de las Disposiciones Adicionales sexta y octava de la referida Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, deban proveerse por el sistema de concurso.

Las plazas convocadas se relacionan en el Anexo I de la presente convocatoria.

1.2. La normativa aplicable a estas pruebas selectivas será la siguiente:

-Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, RDL 781/1986).

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (en adelante, Ley 30/1984).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (en adelante, RD 364/1995).

- Bases de la presente convocatoria.

-Demás disposiciones que sean de aplicación.

1.3.- Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el tablón de edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://burguillosdetoledo.sedelectronica.es>], insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDA. Requisitos de los aspirantes.

Para poder tomar parte en la realización del proceso selectivo, las personas interesadas deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del TRLEBEP.

b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la titulación académica requerida para el acceso a la plaza a la que se opta, de conformidad con lo establecido en el anexo I de la presente convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber



sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) En su caso, aquellas otras titulaciones exigibles por las características de la plaza que el Ayuntamiento determine, salvo que no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo por tratarse de agrupaciones profesionales diferentes de los grupos clasificatorios establecidos en el artículo 76 del TRLEBEP.

g) De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en el caso de optar a plazas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, deberá acreditarse el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

TERCERA. Instancias y admisión de los aspirantes.

1.- Las personas interesadas en participar en el concurso presentarán su solicitud conforme al modelo oficial que se publicará al efecto en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal <https://burguillosdetoledo.sedelectronica.es>

2.- Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de la Corporación, y se presentarán, telemáticamente a través de la sede electrónica o físicamente en el Registro General del Ayuntamiento. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en el proceso selectivo en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.- Las personas interesadas deberán acompañar la documentación que acredite los méritos que deseen que sean valorados en este concurso.

5.- A la instancia se acompañará justificante del abono de tasa por derechos de examen, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 122, de fecha 30 de mayo de 2016, conforme a la tabla recogida en su artículo 5, siendo la cuenta de titularidad municipal para su gestión, la siguiente:

Eurocajarural 3081-0027-06-2467040529

Grupo I. 20 euros

Grupo II. 18 euros

Grupo III y C1. 15 euros

Grupo IV y C2. 11 euros

Grupo V. 5 euros

6.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles.

Si se formularan reclamaciones o subsanaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la composición de la Comisión de Valoración.

7.- Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las actuaciones y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. Comisión de valoración.

1. Se nombrará una Comisión de Valoración junto con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, siendo competente para valorar los méritos, proponer la adjudicación de plazas, revisión de alegaciones, y, por tanto, la resolución del Concurso al órgano competente.

2. La Comisión de Valoración estará formada por un presidente, un secretario y tres vocales, actuando todos ellos, con voz y voto.

De igual manera, se nombrarán suplentes de todos los miembros de la Comisión que podrán suplir a los titulares en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

3. Los miembros de la comisión deberán ser personal funcionario de carrera o laboral fijo en servicio activo y poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

4. La Comisión queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse y para adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no previstos en estas bases.



5. La Comisión podrá requerir la presencia de un técnico asesor para que informe a la misma.

6. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Valoración actúa con voto de calidad para resolver los empates.

7. La pertenencia a la Comisión Técnica de Valoración, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.3 del TRLEBEP, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

8. Los miembros en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusados por los aspirantes admitidos.

9. A la Comisión de Valoración le será de aplicación el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de los funcionarios públicos. Asimismo, le será de aplicación el régimen previsto en el título preliminar, capítulo II, sección III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los Órganos Colegiados.

10. De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición de la Comisión de Valoración se adecuará al criterio de paridad entre mujeres y hombres.

QUINTA. Sistema selectivo.

El sistema selectivo será el de concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con sujeción a los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en el que se valorarán, en relación con cada una de las plazas convocadas, los méritos a que se refiere la base siguiente.

SEXTA. Valoración de méritos.

6. Se valorarán los siguientes méritos, pudiendo ser objeto de obtención de hasta un máximo de 100 puntos.

6.1.- Méritos profesionales

Se valorará con un máximo de 90 puntos la prestación de servicios en virtud de una relación de carácter laboral temporal, en puestos correspondientes a la misma categoría profesional que la plaza a la que se opte.

La experiencia profesional se valorará con arreglo a la siguiente escala:

1.1. Servicios efectivos prestados en la Administración Local convocante a partir del 1 de enero de 2015, como personal laboral temporal o personal funcionario interino, en la misma categoría profesional objeto de la presente convocatoria. Se valorarán con 1 punto por cada mes completo de servicios prestados.

1.2. Servicios efectivos prestados en otras Administraciones Locales, a partir del 1 de enero de 2015, como personal laboral temporal o personal funcionario interino, en el mismo grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad objeto de la presente convocatoria desempeñando funciones o tareas equivalentes. Se valorarán con 0,25 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

1.3. c) Servicios prestados en otras Administraciones Públicas como personal laboral temporal o personal funcionario interino en el mismo grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad objeto de la presente convocatoria. Se valorarán con 0,15 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

6.2. Méritos académicos.

Asimismo, se valorarán hasta con un máximo de 10 puntos, los méritos académicos, con arreglo al siguiente criterio:

6.2.a) Por la formación recibida hasta el fin del plazo de presentación de instancias, y que haya sido convocada, gestionada u homologada por institutos de Administración pública, por centros de formación de personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas, siempre y cuando la expedición del título guarde relación con la categoría y funciones de la plaza que se convoca. La valoración de cada curso se realizará a razón de 1 punto por cada curso efectivamente realizado de formación. Por este apartado se podrá obtener un máximo de cinco puntos.

6.2.b) Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente. La valoración de cada titulación se realizará a razón de 2,5 puntos por cada titulación académica o profesional oficial de nivel igual o superior. Por este apartado se podrá obtener un máximo de cinco puntos.

6.3. Reglas de valoración.

La experiencia profesional general se referirá únicamente a los servicios prestados en entidades y organismos que tengan la consideración de Administración Pública, según la acepción recogida en la vigente normativa (artículo 2 del TRLEBEP) y se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente.

No se valorarán aquellos méritos relacionados con la experiencia, donde no se indique expresamente:

-Denominación y categoría profesional de la plaza desempeñada.

-Fecha de inicio y fin de los periodos de servicios.

-Funciones principales del puesto, si la indicación de la categoría no fuese suficientemente clara.

La falta de aportación de certificación incorporando todos esos extremos determinará que no puedan ser valorados los periodos de servicios prestados alegados.



En ningún caso podrán contabilizarse los servicios prestados con posterioridad al fin del plazo de presentación de solicitudes.

Los periodos de prestación de servicios se valorarán por meses. A estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los periodos correspondientes a cada uno de los subapartados, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual o superiores a 15 días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 15 días.

Los servicios prestados en virtud de contratos de trabajo a tiempo parcial o bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa, excepto los prestados como personal temporal para la cobertura de la reducción de jornada de la persona titular del puesto de trabajo, que se computarán conforme al porcentaje de la jornada efectivamente desarrollada.

Para todas las categorías profesionales solamente se valorarán los cursos de formación que estén directamente relacionados con la plaza convocada, así como de los siguientes cursos de carácter transversal:

- Prevención de riesgos laborales.
- Primeros Auxilios/Soporte Básico Vital.
- Igualdad, no discriminación y prevención violencia de género.
- Idiomas.
- Ofimática.
- Procedimiento Administrativo.
- Protección de datos.
- Atención al usuario/cliente.

No se valorarán los cursos de formación que no hayan sido convocados, impartidos u homologados por Instituciones Públicas, y por las organizaciones sindicales, empresariales, y aquellas otras de carácter público supramunicipal que sean agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para las Administraciones Públicas.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los créditos formativos pertenecientes a una carrera universitaria, así como los módulos formativos para la obtención de una titulación académica oficial, las horas lectivas de asignaturas de estudios oficiales, los derivados de procesos selectivos.

6.4. Criterios de desempate.

En caso de que, concluido el proceso selectivo por la modalidad de concurso, resultara que existe empate entre varios aspirantes, se resolverá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.- Tendrá prioridad el/la aspirante que cuente con mayor número de días de desempeño de servicios en la categoría profesional del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo objeto de la convocatoria.
- 2.- Mayor puntuación en méritos profesionales.
- 3.- Mayor puntuación en méritos académicos.
- 4.- Orden alfabético de apellidos y nombre, comenzando por la letra U, en aplicación de la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE número 114, de 13 de mayo de 2022).

SÉPTIMA. Calificación definitiva y relación de aprobados.

La Comisión de Selección elevará a la Alcaldía del Ayuntamiento junto con el acta de la última sesión, la lista de aspirantes con la puntuación total obtenida en el concurso, obteniéndose así la calificación definitiva. La citada lista de aspirantes estará configurada por orden de mayor a menor puntuación, e incluirá propuesta de contratación como personal laboral fijo.

OCTAVA. Presentación de documentos y contratación.

8.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación de la relación de aprobados en los tablones de anuncios de este ayuntamiento, los aspirantes cuya contratación se propone deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica del DNI.
- b) Copia auténtica de la titulación exigida.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala objeto de la presente convocatoria.
- d) Informe médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el ejercicio de las correspondientes funciones, que gestionará, en su caso, el servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento.

8.2.- Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, no podrá ser contratado.

8.3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria, o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno



de los requisitos exigidos por la misma, no podrán ser nombrados como personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

8.4.- Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en esta convocatoria, no presentase en tiempo y forma la documentación acreditativa requerida en el apartado 1, o no llegase a incorporarse de manera efectiva al puesto de trabajo adjudicado, el órgano convocante propondrá el nombramiento de las personas que figuren en la lista de aspirantes que sigan a los propuestos, a que se refiere la Base séptima, según el orden en que figuren incluidas en dicha relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del TRLEBEP.

Cumplidos los requisitos se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca, adquiriendo en ese momento la condición de personal laboral fijo.

NOVENA. Bolsa de trabajo.

Concluido el proceso selectivo se confeccionará una bolsa de trabajo de cada puesto para la contratación, en su caso, de personal temporal, correspondiente a la subescala y especialidad convocada. Se elaborará con las personas aspirantes que no hayan obtenido plaza.

La bolsa de empleo será utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos temporales para atender necesidades urgentes e inaplazables, y que afecten a servicios municipales esenciales o de carácter prioritario que suponga la vacante temporal de un puesto de trabajo del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo.

Las bolsas de empleo de todos los procesos que se convoquen, no implican en ningún caso un nombramiento o contratación, sino una expectativa.

El llamamiento para efectuar el nombramiento como personal laboral temporal, se efectuará mediante llamada telefónica y correo electrónico, a quien ocupe el primer lugar de la bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

Los datos que figuren en la solicitud de los aspirantes serán los que se utilizarán a efectos de realizar los correspondientes llamamientos, siendo de su exclusiva responsabilidad, comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación ulterior de los mismos que impida efectuar el llamamiento.

Si efectuado un llamamiento, por un integrante de la bolsa de empleo no se atendiera el mismo en el plazo de 48 horas quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficientemente acreditadas en el momento que imposibilitaran la incorporación.

Serán causas justificadas de renuncia a una oferta las siguientes:

- a) Estar en periodo de licencia por maternidad o de adopción.
- b) Estar en situación de incapacidad temporal.
- c) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de llamamiento.

Los integrantes de la bolsa de empleo, únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados temporalmente por orden de puntuación, para casos vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dicha plaza.

Las bolsas de empleo tendrán vigencia indefinida.

DÉCIMA. Vinculación de las bases.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Toledo que corresponda, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.



ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS CONVOCADAS RESERVADAS A PERSONAL LABORAL

CATEGORÍA	GRUPO	NÚMERO DE PLAZAS	TITULACIÓN REQUERIDA
Bibliotecaria	A2	1	- Licenciatura, diplomatura o grado en biblioteconomía y demás especialidades en letras
Administrativo	C1	1	- Bachiller, FP II o titulación equivalente
Auxiliar administrativo	C2	2	- Graduado escolar, enseñanza secundaria obligatoria formación profesional de primer grado o equivalente
Técnico jardín de infancia	C1	1	- Técnico superior en educación infantil, certificado de profesionalidad o cualquier otra titulación habilitante
Auxiliar de puericultura	E	3	- Técnico superior en educación infantil o equivalente
Auxiliar servicio de ayuda a domicilio	E	1	- Técnico de grado medio de atención a personas en situación de dependencia, de atención socio-sanitaria o cuidados auxiliares de enfermería, Certificado de profesionalidad
Peón servicios múltiples	E	2	- Sin titulación

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://burguillosdetoledo.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Burguillos de Toledo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Burguillos de Toledo, a 7 de diciembre de 2022.-El Alcalde, Jose María Gómez-Caro García.

Nº. I.-6408